

ADENDUM AL CONTRATO No 019-2013 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA CARMEN JOSEFA SANDOVAL FUNEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)

Nosotros, **JOSE GASPAS RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará “**EL ARRENDATARIO**” y la señora **CARMEN JOSEFA SANDOVAL FUNEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No 1807-1982-00656, Registro Tributario Nacional 18071982006568, con domicilio en la Ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro; quien para los efectos del presente **ADENDUM** se denominara “**LA ARRENDADORA**”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente **ADENDUM AL CONTRATO No 019-2013 ARRENDAMIENTO DE UN LOCAL UBICADO EN LA CIUDAD DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA CARMEN JOSEFA SANDOVAL FUNEZ Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**; el cual para los efectos del presente documento se denominara “**EL CONTRATO**” constituyéndose el presente **ADENDUM** con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** Manifiesta doctor **JOSE GASPAS RODRIGUEZ MENDOZA** en la condición con que actúa, que mediante Memorando No2050-DE-IHSS-2023 de fecha 31 de Marzo de 2023 se Instruye elaborar **ADENDUM** al Contrato **No 119-2013** Arrendamiento de Local ubicado en la Ciudad de Olanchito, Departamento de Yoro a favor de la señora **CARMEN JOSEFA SANDOVAL SANTOS** con una vigencia de seis (6) meses, efectivo a partir del 01 de Enero al 30 de Junio del 2023, por lo que se modifica mediante el presente **ADENDUM** la cláusula **QUINTA**, la cual se leerá de la siguiente manera: **CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL ADENDUM:** El presente **ADENDUM** tendrá una vigencia de seis (6) meses, efectivo a partir del **PRIMERO (1) DE ENERO AL TREINTA (30) DE JUNIO DEL 2023**. Quedando las demás cláusulas en los mismos términos y condiciones del



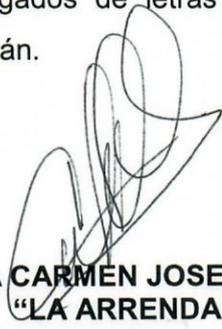
contrato original, pudiendo prorrogarse, siempre y cuando el mismo este comprendido dentro del periodo de Gobierno y el servicio sea satisfactorio para las autoridades del IHSS.- **CLAUSULA TERCERA: DE LA ACEPTACION DEL ADENDUM Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente Adendum " **LA ARRENDADORA**" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "**EL CONTRATO**" y al contenido del presente Adendum. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-**Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la



esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **EL ARRENDADOR** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL ARRENDADOR** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL ARRENDADOR** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los 25 días del mes de Abril del año 2023. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ
DIRECCION EJECUTIVA IHSS
"EL ARRENDATARIO"



SRA CARMEN JOSEFA SANDOVAL
"LA ARRENDADORA"

CONTRATO No. 046-2023 ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO GUERRINO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, RIESGOS PROFESIONALES DE LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR JOSE GUERRINO SANCHEZ

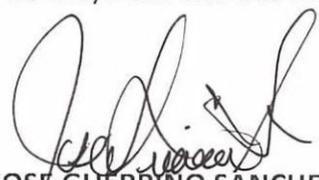
Nosotros, **JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "**EL ARRENDATARIO**" y por otra parte el señor **JOSE GUERRINO SANCHEZ**, mayor de edad, comerciante, hondureña, con identidad número 0101-1943-00039, con domicilio en La ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida y quien actúa en representación de la señora **VICENTA RODRIGUEZ ANDINO** según poder de Representación y Testimonio No. 663 extendido en la ciudad de New Orleans, estado de Lousiana Estados Unidos de Norte América a los trece (13) días del mes de abril del 2015 ante la vice cónsul de la republica de Honduras y notario por ministerio de Ley la señora Tania Hernandez Salinas en New Orleans quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL ARRENDADOR**", hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO GUERRINO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE DE RIESGOS PROFESIONALES DE LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR JOSE GUERRINO SANCHEZ; rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA FUENTE DE LOS FONDOS.-** Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el objeto del gasto presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales" en la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023. **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-**El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se regirá el arrendamiento objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA". **CLÁUSULA QUINTA - OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta el Doctor JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada**

por lo que mediante memorandos No. 15211-GAYF-2023 la Ejecutiva instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL EDIFICIO GUERRINO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE IVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE, RIESGOS PROFESIONALES DE LA REGIONAL DE LA CEIBA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y EL SEÑOR JOSE GUERRINO SANCHEZ. Por otra parte la Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando No. 15211-GAYF-2023 solicitan autorización para elaboración del contrato por el período comprendido desde 01 de enero al 30 junio 2023, para lo que la Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No.3259-SGP/IHSS-2022 de fecha 29 de noviembre del 2022, se consignó disponibilidad presupuestaria para dicho periodo. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de seis meses, comprendidos del 01 de enero al 30 de junio del 2023, que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse. **CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO:** El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 159,720.00) cuyo pago corresponde a seis mensualidades por el valor de VEINTE Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L. 26,620.00) cada una. “EL ARRENDADOR” requerirá el pago a “EL ARRENDATARIO” y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de “EL ARRENDADOR” a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite. **CLAUSULA OCTAVO- OBLIGACIONES DE “EL ARRENDATARIO”:** Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de “EL ARRENDADOR” hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de “EL ARRENDADOR”; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como, terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena. **CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas

de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL ARRENDADOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL ARRENDADOR" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor a los veinte y cuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres (2023).



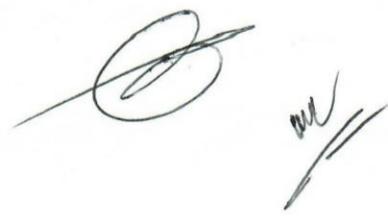
DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL ARRENDATARIO"



JOSE GUERRINO SANCHEZ
"EL ARRENDADOR"

CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V No. 017-2023.

Yo, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de Identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte señor **FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ**, hondureño, mayor de edad, con Documento de Identificación Nacional N° 0615-1974-00149, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A DE C.V** según consta en Testimonio del Instrumento Público No 15 de fecha 11 de febrero de 2020 ante los oficios del Notario Fernando A. Godoy Sagastume, quien en adelante se denominará **"EL PROVEEDOR"**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIONES CISCO SMARTNET TOTAL CARE Y SOPORTE TECNICO LOCAL PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y EMPRESA PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V**; el cual para los efectos del presente documento se denominará **"EL CONTRATO"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No. No SOJD-47-2023-VIII; en el que **RESUELVE: ADJUDICAR:** La Licitación Pública Nacional LPN 001-2022 para la Contratación de Servicios de Suscripciones Cisco Smartnet Total Care y Soporte Técnico Local para el IHSS., a favor de la empresa Productive Business Solutions Honduras S.A DE C.V; por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (L. 881,889.61)**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.-** El suministro de los bienes objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contemplados en el Renglón presupuestario descrito en Memorando No 2342-SGP/IHSS-2022 de fecha 24 de agosto de 2022, la disponibilidad presupuestaria aprobada para el año 2023.- **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, así como toda la normativa de orden público pertinente de conformidad a las normas jurídicas hondureñas. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".-** Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"**, como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato,

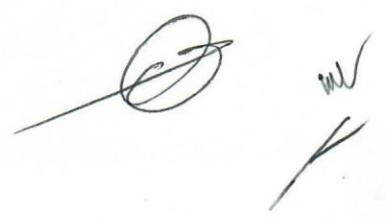


así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus nexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO" o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente.- **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**-El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" y el presente contrato.- **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente contrato tiene por objeto la Adquisición de Servicios de Suscripciones CISCO Smartnet Total Care y soporte Técnico Local para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).- **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios será ejecutado y proporcionados por "EL PROVEEDOR", quien deberá realizar las actividades que se describen Acceso global las 24 horas del día, los 365 días del año a ingenieros especializados del Centro de Asistencia Técnica (TAC) de Cisco. I) Acceso en cualquier momento a la base de conocimientos en línea de Cisco con sus recursos y herramientas. II) Opciones de reemplazo de hardware que incluyen reemplazo del elemento en dos o cuatro horas según lo solicite el cliente, o al siguiente día hábil (NBD - Next Business Day), y a la devolución por reparación (RFR - Return for Repair). Lo que significa, que incluye cambio de equipos defectuosos en caso de ser necesario, por dispositivos nuevos de iguales o mejores características. II) Soporte técnico local (24x7), por el periodo de un (1) año; para el caso de averías, incidencias, configuraciones y/o consultas técnicas, incluyendo el soporte presencial y remoto, de acuerdo con lo descrito en el presente documento, bajo los siguientes niveles de criticidad:

Nivel de Soporte	Tipo de Asistencia	Tiempo Máximo de Respuesta
Critico	Presencial	2 horas
Moderado	Presencial/Asistencia Remota	6 horas
Bajo	Asistencia Remota/Correo electrónico/Teléfono	12 horas

No.	NUMEROS DE PRODUCTO	SERIE	DETALLE DE PRODUCTO	MESES
1	C9407R-96U-BNDL-A	FXS2252Q1GB	Catalys 9400 Series 7 slot, Sup,2XC9400-LC-48U,DNA-A LIC	12
2	FPR2140-NGFW-K9	JMX2306Y07D	Cisco Firepower 2140 NGFW Appliance, 1U, 1x NetMod Bay	12
3	L-FPR2140T-TM=	L-FPR2140T-TM-1Y	Cisco FPR2140 Threat and Malware 1Y Subs	12
4	FS-VMW-2-SW-K9	HFEEB2U2UXU	Cisco Firepower Management Center, (VMWare) for2 devices	12

CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR: Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad del "EL PROVEEDOR" desarrollar todas actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas sean medios necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecuencia de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven



del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así como por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, "EL CONTRATO" no crea relación laboral en "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de "EL CONTRATO" así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL PROVEEDOR" y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente, "EL PROVEEDOR" de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional causado por él o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". "EL PROVEEDOR" será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma "EL PROVEEDOR" será único y exclusivo responsablemente civil, penal o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros.-

CLÁUSULA OCTAVA: CESION O SUB-CONTRATACIÓN: Debido a la naturaleza y objeto de "EL CONTRATO", "el proveedor" no podrá realizar la subcontratación de terceros para los Servicios suministrados derivado la suscripción de "EL CONTRATO", por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo.-

CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE: "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA TERCERA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto de "EL CONTRATO" presumiéndose mala fe, si hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas que no posee, o si mediante cualquier conducta, actividad u omisión tergiversare o disminuyese las obligaciones que se derivan del presente contrato, haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le hubieren ocasionado a "EL INSTITUTO". Asimismo, será responsabilidad de "EL PROVEEDOR" verificar previo a la entrega de los bienes objeto de "EL CONTRATO" que los mismos cumplen con las especificaciones técnicas de conformidad a los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA" presumiéndose ipso jure incumplimiento de "EL CONTRATO" y mala fe de su parte si no lo hiciere o si como producto de la verificación posterior se constatará que los bienes entregados no cumplen con las especificaciones técnicas por lo cual será solidariamente responsable con la sociedad mercantil que le hubiese proporcionado los bienes y responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado "EL CONTRATO" sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.-

CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. **"EL CONTRATO"**, junto con los documentos que forman parte de este conforme a la **"CLAUSULA TERCERA"** y la legislación nominada en la **"CLAUSULA SEGUNDA"** serán los parámetros dentro de los cuales se registrarán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si **"EL INSTITUTO"** lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por **"EL PROVEEDOR"**. Para los efectos de la presente cláusula y las notificaciones que pudieren corresponder, **"EL INSTITUTO"** podrá contactar a **"EL PROVEEDOR"**, a los teléfonos 2232-0331 al 33- 3157-5933, keydi.garcia@pbs.group. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** podrá contactar a **"EL INSTITUTO"** a los teléfonos 22206903;-

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a **"EL PROVEEDOR"** cumplir total o parcialmente con alguna o varias cláusulas o actividades de **"EL CONTRATO"**, este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a **"EL INSTITUTO"** dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que persistirá dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la **"CLAUSULA DECIMA"**. Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en **"EL CONTRATO"**, las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de **"EL PROVEEDOR"**. La presente clausula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor **"EL PROVEEDOR"** ya se encontrase en mora para la entrega de los bienes objeto del presente documento o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de **"EL PROVEEDOR"**, este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de **"EL PROVEEDOR"**. Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable **"EL INSTITUTO"** ejecutara las garantías de cumplimiento nominadas. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de **"EL CONTRATO"** atribuible a **"EL PROVEEDOR"**. **"EL INTITUTO"** aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto que se encuentren vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Porcentaje que será aplicable en la

forma y monto establecido en las disposiciones presupuestarias vigentes al momento de incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicara en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicaran en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de **"EL CONTRATO"**, **"EL INTITUTO "**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento , sin incurrir por esto en ningún a responsabilidad de su parte.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el valor de todos los Servicios suministrados, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA Y UN CENTAVO (L. 881,889.61)**, El pago del servicio se hará en forma única al inicio del Contrato con informe de prestación de servicio conforme a lo estipulado en el contrato y aprobado por personal contraparte designado por la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación, será pagada por el INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL y sin recargo alguno, dicho pago y se efectuará en moneda de curso legal en Honduras (Lempira). Para el pago se debe presentar un informe del servicio y una factura o recibo. El Instituto Hondureño de Seguridad Social, a través de la Gerencia Administrativa y Financiera, efectuará los trámites de pago conforme a los procedimientos establecidos Por **"EL INSTITUTO"**. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** para los servicios suministrados **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas en el presente contrato, en las bases del proceso de Contratación, además de la que se añadan a través de adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que los servicios deberán ser verificados y validados por la Gerencia de Tecnología de Información Comunicación. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS:** **"EL PROVEEDOR"** constituirá a favor de **"EL INSTITUTO"**, una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente clausula obligatoria **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE**



PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN". A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Tendrá un plazo de Doce (12) meses a partir de **03 de abril de 2023 al 03 de abril 2024** de la firma del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACION, RESOLUCION Y RESCICION DEL CONTRATO:** El incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo cuando no hubiese justificación, mutuo acuerdo de la partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidad que aquellas que legítimamente se hubiese generado hasta dicho momento. Sin perjuicio del reclamo por la Vía Judicial de los daños o perjuicios causados a "EL INSTITUTO". Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúen por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista a lo emanado a las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigente al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales, cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efecto a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA:** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de las actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales cualquier información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL PROVEEDOR".- **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DERECHO DEL INSTITUTO A AUDITAR EL SERVICIO CONTRATADO:** El instituto tendrá el derecho de auditar los servicios contratados,



para esto se requerirá de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendrá derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, así mismo transacciones o información sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los límites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser realizada en cualquier momento en forma periódica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato (se elige de acuerdo al servicio y las condiciones del proveedor). Este derecho podrá ser ejercido también cuando haya cambios significativos en la configuración o en cualquier aspecto del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA: INFORME DE FALLAS: "EL PROVEEDOR"** está obligado a presentar en forma [quincenal/mensual/etc.] un informe de fallos en el cual se detalle las caídas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como mínimo debe incluir una breve descripción del fallo, la fecha, la hora, el tiempo de duración, la causa o tipo de fallo, el IHSS está obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del instituto. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO: "EL PROVEEDOR"** brindara soporte desde el primer día en relación a los servicios contratados de acuerdo con el nivel de servicio incluido en el documento de Anexo A0, A1 y A2 de las Cotizaciones. Obligaciones de **"EL PROVEEDOR"**: El proveedor está obligado a cumplir con los tiempos de respuesta asociados con la prioridad asignada a incidentes y requerimientos de servicio, notificación apropiada a **"EL INSTITUTO"** de todos los mantenimientos planeados por lo menos 24 horas antes de la interrupción del servicio. Documentar los servicios provistos en este contrato, crear y mantener la documentación apropiada para resolver las incidencias en el futuro, mantener apropiadamente capacitado y entrenado al personal que asegure al Instituto el cumplimiento de nivel de servicio contratado. Obligaciones de **"EL INSTITUTO"**: El Instituto está obligado llevar a cabo el procedimiento establecido para la solicitud del servicio y el reporte de incidentes Utilizar los canales de comunicación establecidos "correos electrónico y llamadas telefónicas" como único canal de comunicación oficial entre **"EL INSTITUTO"** Y **"EL PROVEEDOR"**. Cualquier otro medio no indicado en el contrato no será tomado en cuenta. El horario de servicio será 24/7. Definición clara de los niveles de atención, tiempos de servicio, las penalizaciones indicando el porcentaje a deducir de la factura de **"EL PROVEEDOR"** en base a Ley, la continuidad del servicio y la confidencialidad de la información proporcionada para atender las incidencias en forma oral, grafica o escrita en cualquier medio escrito o electrónico (digital), **"EL PROVEEDOR"** está sujeto a utilizar la información proporcionada únicamente para el correcto cumplimiento de sus obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO:** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación, reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL**



CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-**Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: Integridad, Lealtad Contractual, Equidad, Tolerancia, Imparcialidad y Discreción con la información que manejemos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma, **II.-**Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-**Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-**Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 08 de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).



DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"DIRECTOR EJECUTIVO"



LIC. FRANCISCO JOSE LUPIAC RODRIGUEZ
"EL PROVEEDOR"



@IHSSHonduras

Cc: Gerencia Admva. Financiera
Cc: Gerencia de Tecnología y Comunicación.
Archivo

www.ihss.hn

CONTRATO DE ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COIMEX . No 023-2023

Nosotros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **"EL INSTITUTO"** y por otra parte la señora **AURORA EMELY CARRANZA TORO**, mayor de edad, casada Licenciada en Administración Industrial y de Negocios con Documento de Identificación Nacional N° 0801-1974-01389 RTN 0801-1974-013895, nombrado según consta en el Instrumento Publico No. 487 de fecha 09 de Diciembre del año 2013, protocolizado por el Notario Nancy a Sandoval, quien actúa mediante poder especial de administración y representación de la **SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "COMPAÑÍA IMPORTADORA – EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA como COIMEX S. DE R. L.**, constituida en Instrumento Publico No 57 de fecha 26 de abril del año 1990, autorizada ante los oficios del notario OSCAR BUESO MELGUEN e inscrita bajo el tomo 391 folio 114 tomo del Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de FRANCISCO MORAZAN con RTN 08019003248140 de la Sociedad para los efectos del presente contrato se denominará **"EL PROVEEDOR"**, en atención a la autorización que para tales efectos consta Resolución No.SOJD-IHSS-50-2023-IX de fecha de 16 de febrero del 2023, mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó la adjudicación de la contratación del proceso correspondiente a la Licitación Pública Nacional **No. LPN-013-2022"ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL IHSS** de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. Correspondiendo dicha adjudicación a la sociedad mercantil **DENOMINADA: SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA: "COMPAÑÍA IMPORTADORA –EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CONOCIDA como COIMEX S. DE R.L.**, En virtud del cual suscribimos el presente: **CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE PAPELERIA MEDICA IMPRESA PARA EL IHSS**; el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** los cuales se encuentran contenidos en el renglón presupuestario, área funcional SA190001 "Régimen del Seguro de Atención a la Salud, Pospre 33300 "Productos de Artes Gráficas" **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"** como ser; la oferta legal, técnica y oferta económica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"** o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho

administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **"CLAUSULA TERCERA"** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de Papelería Médica Impresa para el Instituto Hondureño de Seguridad Social para uso a nivel nacional; adjudicación de las partidas: 1, 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 20, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 37, 38, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 51, 52, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62.- **CLÁUSULA SEXTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** - El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por **"EL PROVEEDOR"** quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **I)** Proveer tipos de empaque requeridos, deberán indicar tipos de empaques, presentar arte elaborados según muestra entregada por cada partida, presentar papelería que requiera numeración debidamente validada por la Dirección Médica Nacional, debe cumplir con las Especificaciones Técnicas detalladas en el documento base, **II)** **"EL PROVEEDOR"** deberá Presentar al **"EL INSTITUTO"** dentro los diez (10) días a la suscripción del presente documento los diseños para ser aprobados por la Dirección Médica Nacional necesaria para la ejecución satisfactoria de **"EL CONTRATO"**, **III)** Los Bienes objeto de **"EL CONTRATO"**, serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido en las bases de Licitación; el Proveedor debe cumplir con las fechas estipuladas en el documento base. **IV)** De igual forma, corresponde a **"EL PROVEEDOR"** la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"**. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. Asimismo, **"EL CONTRATO"** no crea relación laboral entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que **"EL PROVEEDOR"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto de **"EL CONTRATO"**, así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a **"EL INSTITUTO"** de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre **"EL PROVEEDOR"** y sus empleados, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, Será responsable solidariamente **"EL PROVEEDOR"** de cualquier daño o perjuicio ya fuese de índole económica o reputacional, causado por él o sus trabajadores a **"EL INSTITUTO"**. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por la puntualidad y el desempeño de sus trabajadores en la ejecución de sus funciones debiendo sustituir los mismos en caso de enfermedad o cuando estos no pudieran ejecutar las funciones asignadas. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** será el único y exclusivo responsable civil, laboral o administrativamente en todo cuanto se derive de asuntos relativos al desempeño de sus empleados en el ejercicio profesional, así como por los accidentes o circunstancias que concurran en sus instalaciones cuando afecten a sus empleados o a terceros. Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros. **CLAUSULA OCTAVA: CESION O SUBCONTRATACION.** Debido a la naturaleza y objeto de **"EL CONTRATO"**, **"EL PROVEEDOR"** no podrá realizarla subcontratación de terceros para la entrega de bienes suministrados derivado de la suscripción **"EL CONTRATO"**, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos y obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la firma de **"EL CONTRATO"** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la **"CLAUSULA TERCERA"** asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose

mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionaren a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** -Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos posean facultades suficientes para participar en dicho acto. "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA TERCERA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA SEGUNDA" serán los parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 22-22-0166 o al correo electrónico COIMEXHONDURAS@GMAIL.COM Asimismo, "EL CONTRATISTA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente clausula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente clausula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente clausula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de "EL CONTRATO" o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.**- En caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicara multa

cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato de acuerdo a la tasa fiscal vigente. De conformidad a lo establecido en las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República de Honduras. Si el contrato surtiera efecto en otro ejercicio fiscal, la multa será aplicable de acuerdo a lo establecido en la forma y el monto establecido en las disposiciones generales de presupuesto vigente al momento de cometer la infracción. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** el valor de las partidas adjudicadas, debidamente avaladas por la Dirección Médica Nacional, nominados en la **"CLAUSULA SEXTA"** el monto es por la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 2.323,823.00)**; valor que siempre será pagado en Lempiras, con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. El cual **"EL INSTITUTO"** realizara el pago Contra comprobante de entrega y/o recepción que contempla la entrega de la papelería médica impresa debidamente avalada por la Dirección Médica Nacional y factura de **"EL INSTITUTO"** Una vez notificado a **"EL INSTITUTO"** de parte de **"EL PROVEEDOR"** que la papelería médica impresa está lista para su entrega se le indicara el día que puedan ser entregados en el lugar indicado, una vez entregada la papelería médica impresa se procederá a verificar el cumplimiento en cuanto a cantidades solicitadas o cualquier otro extremo que se derive del contenido de los documentos a los cuales se hace referencia en la **"CLAUSULA TERCERA"**, acto seguido, **"EL INSTITUTO"** extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente clausula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido **"EL INSTITUTO"** en la normativa aplicable al mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** Para la recepción de la papelería médica impresa, **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, en las bases de la Licitación Pública Nacional número LPN-013-2022 "Adquisición de Papelería Médica Impresa para el IHSS", además de las que se añadan a través de adenda, mismas que formaran parte integra de este contrato, por lo que la recepción de la papelería médica impresa deberá ser verificada y validada conforme a lo indicado en el documento base por la Dirección Médica Nacional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - **"EL PROVEEDOR"** establece una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL INSTITUTO"**. La garantía de cumplimiento será devuelta por **"EL INSTITUTO"**, a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. Misma que deberá ser presentada dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS**

AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y FORMA DE ENTREGA:** "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar a satisfacción de "EL INSTITUTO", la papelería médica impresa objeto del Contrato según cantidades indicadas en el cuadro que detalla y que forma parte del documento base, iniciando las entregas de la papelería médica nacional conforme al plan de entregas y cantidades estipuladas en las bases de Licitación y la Oferta presentada. El presente contrato tendrá una duración conforme al tiempo acorde a las entregas programadas tal como se establece en el cuadro de entregas que forma parte del documento base de la licitación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DE RESOLUCION: TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.** El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación, el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo emanado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de "EL CONTRATO". De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de "EL CONTRATO" por la entrada en vigencia de disposiciones legales, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Mediante la suscripción del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente clausula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL PROVEEDOR" o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma "EL PROVEEDOR" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente clausula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente clausula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de "EL INSTITUTO" y fuese del conocimiento de "EL CONSULTOR". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su nulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL PROVEEDOR" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico



establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente Adendum toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente Adendum, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 17 días del mes de abril del año Dos Mil Veintitres (2023).**

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"DIRECTOR EJECUTIVO"



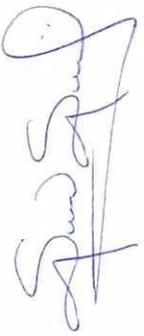
LIC AURORA EMELY CARRANZA TORO
REPRESENTANTE EMPRESA COIMEX S. de R. L

[Handwritten signature]
23/06/2023



CONTRATO No. 044-2023 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN PLAZA SAAVEDRA DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA SOBEYDA GISELA SAAVEDRA PEREZ

Nosotros, JOSÉ GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, mayor de edad, soltero, Doctor Especialista en Nefrología Pediátrica, hondureño, con Documento Nacional de identificación No.0709-1963-00151 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personalidad Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No. 140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Acuerdo No.STSS-343-2022 de fecha 12 de mayo del 2022, y con Oficina Administrativa ubicada en el Barrio Abajo de la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL ARRENDATARIO" y por otra parte la señora SOBEYDA GISELA SAAVEDRA PEREZ, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, y con Documento Nacional de Identificación No. 0401-1976-00770, y con domicilio en la ciudad de Santa Rosa de Copan, departamento de Copan se denominara "EL ARRENDADOR", hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN PLAZA SAAVEDRA DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE SANTA ROSA DE COPAN DEPARTAMENTO DE COPAN A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDURENO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA SOBEYDA GISELA SAAVEDRA PEREZ; rigiéndose por las clausulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA - FUENTE DE LOS FONDOS.- Los servicios de arrendamiento objeto del presente contrato serán financiados exclusivamente con fondos nacionales propios del Instituto Hondureño de Seguridad Social, los cuales se encuentran contenidos en el objeto del gasto presupuestario "22100 "Alquiler de Edificios, Viviendas y Locales" en la formulación del Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2023. CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.-El presente contrato se registrá por lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Código Civil, Ley de Inquilinato y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales se registrá el arrendamiento objeto del presente contrato. CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal generada para la ejecución del mismo. CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN



DEL CONTRATO. -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA". CLAUSULA QUINTA - OBJETO DEL CONTRATO: Manifiesta el Doctor JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA, en la condición con que actúa, que mediante punto de Acta Registrada bajo el No.SOJD-IHSS-050-2023, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se autorizó a la Dirección Ejecutiva la suscripción de Contratos de arrendamiento de conformidad con la normativa legal aplicable a cada caso, por lo que mediante memorando No. 1545-DE-IHSS la Dirección Ejecutiva instruye a la Unidad de Asesoría Legal, la elaboración del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE PARA LA ATENCIÓN DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE SANTA ROSA DE COPAN DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) EN LA REGION DE COPAN. Por otra parte la Gerencia Administrativa y Financiera mediante memorando No. 2163-GAYF-2023 de fecha 1 de marzo del 2023 se solicita autorización para elaboración del contrato por el período comprendido desde 01 de enero al 31 diciembre 2023, para lo que la Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No.3335-SGP/IHSS-2022 de fecha 05 de diciembre del 2022, consignó disponibilidad presupuestaria para dicho periodo. CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es doce meses, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, el que podría prorrogarse por un periodo similar de tiempo, mediante el procedimiento de ley correspondiente, previo la definición y condiciones respectivas a pactarse. CLAUSULA SEPTIMA- MONTO Y FORMA DE PAGO": El valor a pagar por el arrendamiento objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de CIENTO DOCE MIL DOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.112, 200.00) cuyo pago corresponde a doce mensualidades por el valor de NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 9,350.00) cada una. "EL ARRENDADOR" requerirá el pago a "EL ARRENDATARIO" y adjuntará a la solicitud: a) Recibo original de "EL ARRENDADOR" a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social en que se indique la descripción y monto del arrendamiento; b) Copia del Contrato. El pago se hará a través de la Tesorería General del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y de conformidad con los procedimientos establecidos para dicho trámite. CLAUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES DE "EL ARRENDATARIO": Se obliga a lo siguiente: a) Podrá previa autorización por escrito de "EL ARRENDADOR" hacer mejoras en el inmueble siempre y cuando no causen deterioro a dicho

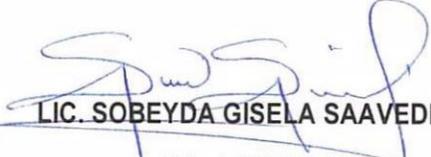


inmueble, quedando dichas mejoras en beneficio de "LA ARRENDADORA"; b) Se compromete a efectuar el pago bajo las condiciones establecidas en este contrato; c) Se obliga a mantener dicho inmueble limpio; d) Se responsabiliza a no destinar el inmueble arrendado a otro fin, al ya establecido en este contrato, ni a subarrendar dicho inmueble a terceras personas. e) El arrendatario se compromete a entregar el área arrendada en las mismas condiciones en que las recibe al inicio de este contrato de conformidad al acta de entrega del inmueble, a excepción de defectos de construcción en el inmueble sujeto de arrendamiento o cualquier caso fortuito como, terremotos, inundaciones que sufra el arrendatario durante la vigencia del presente contrato. f) Estricto cumplimiento a normas de conducta apegadas al respeto y cuidado de la propiedad ajena. **CLAUSULA NOVENA - CAUSAS DE RESCISION:** El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas: 1) El incumplimiento de cualquiera de las clausulas contenidas en el mismo. 2) por motivos de fuerza mayor, debiendo notificar esta decisión por lo menos treinta (30) días de anticipación siempre que los pagos por concepto de arrendamiento se encuentren al día. 3) En cualquier momento por voluntad de las partes previa nota de aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación.- **CLAUSULA DECIMA - CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: **I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la Republica así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.- Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizara: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de**

la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL ARRENDADOR" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Clausula por parte de los empleados o funcionarios de "EL ARRENDATARIO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL ARRENDADOR" Y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) ejemplares de igual contenido y valor a los veinte y tres (23) días del mes de mayo del año dos mil veinte y tres (2023).


DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL ARRENDATARIO"




LIC. SOBEYDA GISELA SAAVEDRA PEREZ
"EL ARRENDADOR"



CONTRATO No. 054-2023 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION”.

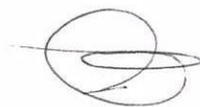
Nosotros, **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-2, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo Nº 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819, de fecha 03 de julio de 1959, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No **STSS-343-2022** de fecha 12 de mayo del 2022, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, Municipalidad del Distrito Central. Quien para los efectos de este Contrato se denominará **“EL INSTITUTO”**, por una parte y por otra parte la abogada **MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR** mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, con Documento Nacional Identificación (DNI) No.0716 1971 00116, y con RTN No.07161971001161 en su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada **NIPRO MEDICAL CORPORATION**; la cual fue constituida como sucursal mediante Instrumento Resolución No.10 de fecha 13 de marzo de 2007, autorizado ante los oficios del señor GREGORIO TORRES ELVIR, encargado de la Secretaría General de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, inscrita con No.38, Tomo 500 en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula en fecha 16 de abril de 2007, sociedad mercantil con RTN 08019007507626; poder que fue otorgado por el señor GOICHI MIYAZUMI, actuando como Director de la sociedad mercantil antes descrita, mediante Punto de Agenda de Nipro Medical Corporation de fecha 12 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Mercantil bajo matrícula No.86617, inscrito con presentación 36461 en San Pedro Sula en fecha 22 de mayo de 2014, la cual para los efectos del presente contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”**, acto que celebramos en atención a la Resolución No. SOJD-IHSS-065-2023-IX de fecha 29 de mayo de 2023 mediante la cual la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social adjudicó a **“EL PROVEEDOR”** la contratación del proceso correspondiente a la Contratación Directa No. **CD-003-2023** denominada: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL TÉCNICA DE HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL IHSS EN EL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE”**, de conformidad a lo que para tales efectos recomendó la comisión evaluadora del mismo. En virtud el cual suscribimos el presente: **CONTRATO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TERAPIA INTERMITENTE DE SUSTITUCIÓN DE LA FUNCIÓN RENAL, TÉCNICA HEMODIÁLISIS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES Y HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL NIPRO MEDICAL CORPORATION**; mismo que para los efectos del presente

documento se denominará **"EL CONTRATO"** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: 

CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de **"EL INSTITUTO"** según la existencia de disponibilidad presupuestaria en el memorando No.1562-SGP/IHSS-2023 de fecha 25 de mayo del año 2023 "Contratación del Servicio de Terapia Intermittente de Sustitución de la Función Renal, Técnica Hemodiálisis para Los Derechohabientes del Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (I.H.S.S.)"; **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como toda la normativa pertinente de la legislación aplicable de conformidad a las normas jurídicas hondureñas y la Ley Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todo lo cual será de aplicación supletoria en cuanto sea pertinente por lo no señalado en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por **"EL PROVEEDOR"** como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: los pliegos de condiciones y sus anexos o enmiendas y toda la documentación que se genere por la ejecución de **"EL CONTRATO"** o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la **"CLAUSULA TERCERA"** y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto que **"EL PROVEEDOR"** brinde al **"EL INSTITUTO"** Terapia intermitente de sustitución de la función renal, técnica hemodiálisis, a los derecho habientes del IHSS en el Hospital de Especialidades y Hospital Regional del Norte, estos servicios se prestarán en el horario de atención de las salas de hemodiálisis del Instituto así mismo **"EL PROVEEDOR"**, Deberá garantizar la dotación permanente de todos los insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a los requerimientos del IHSS, debiendo reponer todos aquellos que presenten fallas, que se encuentren vencidos o que, por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de los pacientes, no puedan ser utilizados. **CLÁUSULA SEXTA -DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO.** El suministro de los servicios a que se refiere la cláusula precedente será ejecutado por **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá realizar las actividades que se describen, pero no se limitan a: **I)** Proveer los bienes contemplados en el presente contrato, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en **"EL CONTRATO"**. **II)** **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a **"EL INSTITUTO"** dentro los diez (10) días a la suscripción del presente documento un plan de trabajo que incluya los objetivos y acciones necesarias para la ejecución satisfactoria de **"EL CONTRATO"**, **III)** Los servicios objeto de **"EL CONTRATO"**, serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo establecido en las bases de Licitación. **IV)** De igual forma,

Tegucigalpa, MD.C.

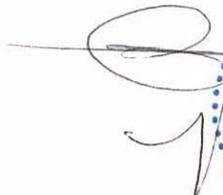
Pag. No. 2



corresponde a **"EL PROVEEDOR"** la realización de cualquier acción que fuese medio necesario para la consecución de los fines de **"EL CONTRATO"**. **V) DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**- El **"PROVEEDOR"** brindará el servicio terapia intermitente de sustitución de la función renal, técnica hemodiálisis, en el Hospital de Especialidades de Tegucigalpa y Hospital Regional del Norte. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** Asegurar el funcionamiento permanente e ininterrumpido de los sistemas de suministro de agua, ácido, desagüe, sistema electrógeno, climatización y todos los demás que requiera el proceso. **"EL PROVEEDOR"** deberá de asegurar que cada uno de los equipos e insumos deben contar con su registro sanitario o, en su defecto, presentar documento que conste que está en trámite. **"EL PROVEEDOR"** prestará los servicios en el horario de atención de la sala de hemodiálisis. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar la dotación permanente de todos los insumos y materiales necesarios para la prestación del servicio, de acuerdo a los requerimientos del IHSS, debiendo reponer todos aquellos que presenten fallas, que se encuentren vencidos o que, por cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad de los pacientes, no puedan ser utilizados. **"EL PROVEEDOR"** Deberá brindar el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos, planta de tratamiento de agua y sistema electrógeno, así como los sistemas de climatización preinstalados en las salas, debiendo garantizar su óptimo y permanente funcionamiento, quedando obligado a reemplazar cualquier equipo o accesorio que presente averías y no pueda ser reparado inmediatamente. **"EL INSTITUTO"** deberá realizar controles de calidad mínimos para garantizar los estándares de los productos entregados durante la vigencia del contrato, basado en la normativa vigente. Los costos de los controles deberán ser asumidos por **"EL PROVEEDOR"**, quien deberá remitir los resultados al IHSS. **"EL PROVEEDOR"** garantizará que todos los suministros que se utilice para las sesiones de hemodiálisis, así como cualquier otro consumible que se utilice directamente en las máquinas, deberán ser totalmente compatible con el equipo ofertado. **"EL INSTITUTO"** no aceptarán insumos, consumibles y demás materiales que hayan sido remanufacturados, recargados, con signos evidentes de ruptura, reacondicionados o, de cualquier manera, que no sean nuevos o sean imitaciones. **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicar al **"EL INSTITUTO"** de forma inmediata, sobre cualquier emergencia o evento adverso, tales como: situaciones de fuerza mayor, mal funcionamiento del equipamiento, sustitución del equipamiento fuera de servicio; parámetros del agua y/o líquidos de hemodiálisis fuera de los límites establecidos; ausencia puntual o sustitución definitiva de un técnico; retraso en la entrega de insumos, y falla de suministro de energía eléctrica o de agua. **"EL PROVEEDOR"** deberá desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de **"EL CONTRATO"**. **"EL INSTITUTO"** no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente

correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto, mismas que podrán ser recurridas por "EL PROVEEDOR". Para los efectos de la presente cláusula "EL INSTITUTO" podrá contactar a "EL PROVEEDOR". A los teléfonos 2236-8133, 2236-8119, 2551-1581, 2251-1582 al correo electrónico bufetecorportivoaguilar@gmail.com y infotgu@nipromed.com Asimismo, "EL CONTRATISTA" podrá contactar a "EL INSTITUTO" a los teléfonos 2220-6903; mediante suscripción del presente Contrato "EL PROVEEDOR" manifiesta que una vez agotada la vía administrativa podrá, si así lo estimase pertinentes y en aplicación de los artículos 76 y 82 literal c) de la Ley de Jurisdicción de Lo Contencioso Administrativo acudir a la vía judicial con el objeto de interponer las acciones que fuesen necesarias para la restitución del daño real efectivamente causado. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL PROVEEDOR" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar vía telefónica tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de un (1) día hábil después de acontecido el o los hechos que motivan las mismas. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL PROVEEDOR". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL PROVEEDOR" ya se encontrase en mora para el cumplimiento de "EL CONTRATO" o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento del presente contrato, así como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL PROVEEDOR", este se encontrará en la obligación de subsanar dichos incumplimientos. Tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutara la garantía de cumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución de "EL CONTRATO" atribuible a "EL PROVEEDOR" "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en el artículo 88 de las

Disposiciones Generales del Presupuesto para el año 2023 es decir; un **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)** por cada día de retraso. Porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente clausula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención expresa o tácita a lo pactado en el presente documento cuando no se acredite la concurrencia de las circunstancias señaladas en la **"CLAUSULA DECIMA PRIMERA"** o cuando a requerimiento de **"EL INSTITUTO"** **"EL PROVEEDOR"** no subsanase la prestación de los servicios en el término que para tales efectos hubiese establecido. La sanción será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento, excepto cuando como producto de supervisiones, monitorias y evaluaciones estas se descubran en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten. Si el incumplimiento no justificado diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor parcial de **"EL CONTRATO"**, **"EL INSTITUTO"**, podrá notificar a **"EL PROVEEDOR"** la resolución total del mismo y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte; **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** un monto total del valor de los suministrados, nominados en la **"CLAUSULA SEXTA"**, por cada Sesión Brindada, tendrá un precio Unitario de **MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 1,370.00)**, no pudiendo exceder a un monto total de **SESENTA Y UNO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, OCHOCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 61,356,820.00)**, valor que será pagado en Lempiras, pagaderos mensualmente de conformidad al servicio brindado por el **"PROVEEDOR"** y contra entrega de los documentos para pago siguientes: **a)** Factura e informe por prestación de servicios a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, avalado por la Dirección Médica Nacional; **b)** Orden de compra SAP y exenta (si aplica); **c)** Recibo por el monto facturado a nombre del IHSS; **d)** Informe de la Unidad de Hemodiálisis; **e)** Copia del presente contrato; **f)** Constancia de pagos a cuenta vigente; **g)** Solvencia fiscal vigente; **h)** Copia de garantía de cumplimiento; dicho pago se realizará con recursos propios de conformidad a la disponibilidad presupuestaria. Acto seguido, **"EL INSTITUTO"** extenderá el comprobante correspondiente. Cualquier procedimiento no descrito en la presente clausula se realizará de conformidad a lo que para tales efectos hubiese establecido **"EL INSTITUTO"** en la normativa aplicable al mismo. De igual forma si por fuerza mayor o caso fortuito no fuese posible la presentación de alguno de los documentos antes nominados, **"EL PROVEEDOR"**, deberá presentar un informe dentro de los términos establecidos en la cláusula **"DÉCIMO PRIMERA"**, con la finalidad de que **"EL INSTITUTO"** resuelva lo pertinente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONDICIONES TECNICAS:** Para la recepción de los productos, **"EL PROVEEDOR"** deberá dar cumplimiento a las condiciones técnicas descritas y detalladas en el presente contrato, así como las contenidas en las bases de la Contratación Directa número CD-003-2023 y las que




se añadan a través de adenda, mismas que formaran parte íntegra de este contrato, por lo que recepción de los suministros deberá ser verificadas y validadas por el Departamento de Dirección Médica. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS.** - "EL PROVEEDOR" establece una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO** de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, con vigencia de tres meses adicionales después del plazo vencimiento previsto. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales deberá presentar dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. Todos los documentos de garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: "LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGA LO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN." A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten su ejecución incondicional por parte de "EL INSTITUTO". De igual forma "EL PROVEEDOR" deberá suscribir a favor de "EL INSTITUTO" una **GARANTÍA DE CALIDAD** equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, la cual deberá tener una vigencia mínima de un (1) año posterior a la recepción definitiva de los suministros. Dicha garantía deberá entregarse a "EL INSTITUTO" dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción definitiva de los suministros. Ambas garantías deberán ser emitidas en moneda de curso legal y por una Institución Bancaria o Aseguradora del sistema financiero nacional de este país, debiendo asimismo contener una cláusula de ejecución incondicional." **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA:** El servicio se prestará en el Hospital General de Especialidades de Tegucigalpa y en el Hospital Regional del Norte, en San Pedro Sula; asimismo el presente Contrato tendrá una vigencia del **01 DE JUNIO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.** **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: RESOLUCION, TERMINACION Y RESCISION DEL CONTRATO.** El incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, los motivos de interés público sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, así como el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses cuando no hubiese justificación; el mutuo acuerdo de las partes dará lugar a la terminación de "EL CONTRATO" sin más responsabilidades que aquellas que legítimamente se hubiesen

generado hasta dicho momento. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas a lo emanado en las Disposiciones Generales del Presupuesto General vigentes al momento de la rescisión o terminación de **"EL CONTRATO"**. De igual forma, ambas partes podrán legitimar la terminación de **"EL CONTRATO"** por la entrada en vigencia de disposiciones legales que vuelvan antijurídica la ejecución del mismo, en cuya circunstancia se comprenderá que la terminación surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de la misma y no antes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.-** Mediante la suscripción del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a **"EL INSTITUTO"** la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños tanto económicos como reputaciones que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado **"EL PROVEEDOR"** o cualquiera de sus empleados bajo cualquier título. De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros, presumiéndose ipso jure el quebrantamiento de la presente cláusula si mediante un acto, hecho o evento público o privado se divulgase información que derivándose del ejercicio del presente contrato no hubiese sido canalizada por medios de **"EL INSTITUTO"** y fuese del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"**. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"**. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.- Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS,**

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8



REPRESENTANTE LEGAL
CONIPRO
HONDURAS

ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. **III.-** Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: **a)** Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. **b)** Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **IV.-** Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato, toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **"EL INSTITUTO"** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **"EL PROVEEDOR"** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, al primer (01) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
"EL INSTITUTO"



MELVA LEILA AGUILAR AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
"NIPRO MEDICAL CORPORATION"

